

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 21 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la [REDACTED] ubicado [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0022RN2019, de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván e Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a [REDACTED] ubicado en [REDACTED] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0022/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0022/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] **de latitud Norte y** [REDACTED] **de longitud Oeste.** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx y número de serie 1QF011406.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

El objeto de la visita de inspección es Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en la [REDACTED] debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO SE OBSERVO EL ESTADO FÍSICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ENCONTRADOS EN LAS INSTALACIONES DE [REDACTED] OBSERVANDO QUE LA MAYORÍA DE LOS ANIMALES SE ENCUESTRAN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS (Ver Tabla 1); ASÍ MISMO LOS EJEMPLARES SE OBSERVAN TRANQUILOS NO SE OBSERVAN CON ALGÚN TRAUMATISMO O HUELLAS DE DOLOR. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA EXHIBE LOS INFORMES MENSUALES DONDE EL [REDACTED] DESCRIBE LOS RECORRIDOS PARA DETECCIÓN DE ENFERMEDAD DE LOS ANIMALES. CABE MENCIONAR QUE DE TODOS LOS EJEMPLARES OBSERVADOS, DOS EJEMPLARES SE ENCUENTRAN EN

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

REHABILITACIÓN UN EJEMPLAR DE HALCON CARA CARA Y HALCÓN DE HARRIS. DEBIDO A DAÑOS EN SUS ALAS. A DECIR DEL VISITADO EN ESAS CONDICIONES FUERON RECIBIDAS.

POR OTRA PARTE SE OBSERVARON DOS EJEMPLARES DE TIGRES DE BENGALA, UNO QUE CUENTA CON MARCAJE 035*324*102 EL CUAL SE ENCUENTRA EN CONDICIONES REGULARES YA QUE PRESENTA LEVES DIFICULTAD EN EL DESPLAZAMIENTO POR MOTIVO DE UNA LECCIÓN LEVE EN LA CADERA, MIENTRAS QUE EL OTRO EJEMPLAR DE TIGRE DE BENGALA CON MARCAJE AVID 040*345*623 SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES DE SALUD APARENTEMENTE, PUES SE OBSERVA CON MARCADA DEBILIDAD AL PARARSE Y PERDIDA DEL EQUILIBRIO TANTO DEL TREN ANTERIOR COMO POSTERIOR, ASÍ COMO SIGNOS DE DOLOR EVIDENTE AL DESPLAZARSE Y MARCHA INTERRUMPIDA, EL INSPECCIONADO MENCIONA QUE SE OBSERVA DIA CON DIA UNA DISMINUCIÓN CONSIDERABLE EN LA SALUD GENERAL DEL EJEMPLAR, SE LE PROPORCIONA ANALGÉSICOS, VITAMINAS, MINERALES Y MEDICAMENTOS PARA SUS ARTICULACIONES, LO ANTERIOR A DECIR DEL VISITADO ES POR SU AVANZADA EDAD, PUES YA CUENTA CON UNA EDAD DE 16 AÑOS. A ESTE EJEMPLAR EN ESPECIAL SE LE ALIMENTA CON 6 KILOGRAMOS DE CARNE DE CABALLO Y UNO DE POLLO, ASÍ COMO UN LICUADO DE VITAMINAS Y MINERALES.

EN LA SIGUIENTE TABLA SE MENCIONA LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE OBSERVADOS DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | ESTADO FÍSICO OBSERVADO EN LA INSPECCIÓN | CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES |
|---------------------|-----------------------------|--|----------------------------------|
| Aguililla Cola Roja | <i>Buteo jamaicensis</i> | B | B |
| Aguililla Cola Roja | <i>Buteo jamaicensis</i> | B | B |
| Aguililla Cola Roja | <i>Buteo jamaicensis</i> | B | B |
| Aguililla de Harris | <i>Parabuteo unicinctus</i> | B | B |
| Aguililla de Harris | <i>Parabuteo unicinctus</i> | R | B |
| Aguililla de Harris | <i>Parabuteo unicinctus</i> | B | B |
| Aguililla de Harris | <i>Parabuteo unicinctus</i> | B | B |
| Aguililla de Harris | <i>Parabuteo unicinctus</i> | B | B |

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | ESTADO FÍSICO OBSERVADO EN LA INSPECCIÓN | CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES |
|------------------|-------------------------|--|----------------------------------|
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Gato montés | <i>Lynx rufus</i> | B | B |
| Jaguar | <i>Panthera Onca</i> | B | B |
| Jaguar | <i>Panthera Onca</i> | B | B |
| Jaguar | <i>Panthera Onca</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mapache | <i>Procyon lotor</i> | B | B |
| Mono araña | <i>Ateles geoffroyi</i> | B | B |
| Mono araña | <i>Ateles geoffroyi</i> | B | B |
| Oso negro | <i>Ursus americanus</i> | B | B |
| Oso negro | <i>Ursus americanus</i> | B | B |
| Oso negro | <i>Ursus americanus</i> | B | B |
| Oso negro | <i>Ursus americanus</i> | B | B |
| Oso negro | <i>Ursus americanus</i> | B | B |
| Pecarí de collar | <i>Pecari tajacu</i> | B | B |
| Pecarí de collar | <i>Pecari tajacu</i> | B | B |
| Pecarí de collar | <i>Pecari tajacu</i> | B | B |
| Pecarí de collar | <i>Pecari tajacu</i> | B | B |

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | ESTADO FÍSICO OBSERVADO EN LA INSPECCIÓN | CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES |
|----------------|---------------------|--|----------------------------------|
| Borrego muflón | <i>Ovis musimom</i> | B | B |
| Borrego muflón | <i>Ovis musimom</i> | B | B |
| Borrego muflón | <i>Ovis musimom</i> | B | B |
| Borrego muflón | <i>Ovis musimom</i> | B | B |

Tabla 1. Relación de las condiciones del estado físico e instalaciones de los ejemplares de vida silvestre encontrados en el [REDACTED]

ES DESTACABLE INDICAR QUE EL EJEMPLAR DE TIGRE DE BENGALA DE EDAD ADULTA (16 AÑOS) CON MARCAJE 040*345*623, FUE RECIBIDO 09 DE FEBRERO DEL 2015 CON CONDICIONES DE EMACIACIÓN LO CUAL INDICABA QUE NO HABÍA SIDO ALIMENTANDO ADECUADAMENTE O CARECÍA DE MANEJO PREVENTIVO COMO DESPARASITACIÓN, VACUNACIÓN SUPLEMENTACIÓN VITAMÍNICA Y CANTIDAD DE KILOS DE ALIMENTO ADECUADO PELO HIRSUTO Y SIN BRILLO PIEL COLGANTE Y CON CIERTO GRADO DE DESHIDRATACIÓN ADEMÁS DE UNA LIGERA CAÍDA Y COJEA EN EL TREN POSTERIOR ESPECIALMENTE EN MIEMBRO DERECHO ESTO POR LIGERA DISPLACÍA DE CADERA O UNA POSIBLE FISURA O FRACTURA, EL CUAL FUE DEPOSITADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE MEDIANTE ACUERDO DE CAMBIO DE DEPOSITARIA NUMERO 066/2015-FA DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2015.

POR OTRA PARTE SE MENCIONA COMO ANTECEDENTE QUE EN INSPECCIONES ANTERIORES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN ZACATECAS, SE HABÍA OBSERVADO QUE EJEMPLAR DE TIGRE DE BENGALA DE EDAD ADULTA (16 AÑOS) CON MARCAJE 040*345*623 PRESENTABA MALAS CONDICIONES.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR PARTE DE LOS INSPECTORES SE OBSERVARON LAS INSTALACIONES EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONFINADOS LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, EN DONDE SE OBSERVO QUE SON INSTALACIONES ADECUADAS EN DONDE LOS EJEMPLARES SE ENCUENTRAN CON ESPACIO SUFICIENTE PARA SU RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, SE ENCUENTRAN LIMPIAS Y LIBRES DE ALGÚN OBJETO QUE PUEDA LASTIMARLOS, LOS COMEDEROS SE ENCUENTRAN LIMPIOS, LOS BEBEDEROS SE ENCUENTRAN LIBRES DE BASURA Y EL AGUA SE ENCUENTRA FRESCA Y LIMPIA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19



Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se Detecta Daños al Medio Ambiente.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por los artículos 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **INSPECCION A [REDACTED]**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la **UNIDAD PARA LA CONSEMANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED]** ubicada en [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED] como próximo depositario, posee documento legal como marca la legislación en la materia vigente y el ejemplar de vida silvestre tigre de bengala no presenta maltrato físico, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0022/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTESECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FA/19

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Lourdes Angélica Briones Flores Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Lourdes Briones Flores".

C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES